



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

TOMO LXIV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2001

Núm. 53

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 16: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes,
para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

INDICE

Página 12

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 16

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

ARTICULO 1º. La Hacienda Pública del Estado, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2002, de acuerdo con los ordenamientos fiscales, específicamente en

	Monto (Miles de Pesos)
1.- IMPUESTOS	35,900
1.1 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	4,300
1.2 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,400
1.3 Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	13,000
1.4 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	12,000
1.5 Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje	3,900
1.6 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	300
2.- DERECHOS	95,150
Por los servicios prestados por las Autoridades de:	
2.1 Seguridad Pública y Vialidad	60,600
2.2 Registro Público de la Propiedad y del Comercio	6,500
2.3 La Secretaría General de Gobierno	3,200
2.4 La Procuraduría General de Justicia	1,000
2.5 El Registro Civil	9,000
2.6 Las Autoridades Fiscales	1,400
2.7 La Secretaría de Desarrollo Social	13,000
2.8 Del Instituto de Educación de Aguascalientes	450

	Monto (Miles de Pesos)
3.- PRODUCTOS	54,650
3.1 Rendimientos o Intereses de Capitales y Valores del Estado	50,000
3.2 Parques	4,000
3.3 Arrendamiento de Bienes Inmuebles	150
3.4 Productos Diversos	500
4.- APROVECHAMIENTOS	10,500
4.1 Multas	1,500
4.2 Recargos	3,000
4.3 Gastos de Ejecución	4,000
4.4 Fianzas hechas efectivas	1,000
4.5 Otros no especificados	1,000
5.- PARTICIPACIONES FEDERALES AL ESTADO	2'350,000
5.1 Participaciones Federales al Estado:	
a) Fondo General de Participaciones	1'877,000
b) Fondo de Fomento Municipal	236,000
c) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	124,000
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	38,000
e) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	55,000
f) Coordinación Fiscal Federal	20,000
6.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2'554,560
6.1 Fondos de Aportaciones Federales:	
a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	1'702,000
b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	406,400
c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	73,500
c.1 Estatal	8,900
c.2 Municipal	64,600
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	197,000
e) Fondo de Aportaciones Múltiples	91,900
e.1 Asistencia Social	40,900

	Monto (Miles de Pesos)
e.2 Infraestructura Educativa Básica	38,000
e.3 Infraestructura Educativa Superior	13,000
f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	39,700
f.1 Educación Tecnológica	20,730
f.2 Educación de Adultos	18,970
g) Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública	44,060
7.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	150,000
7.1 Financiamiento Neto	150,000
8.- OTROS INGRESOS	181,000
8.1 Saldo del Ejercicio Fiscal Anterior	180,000
8.2 Otros Ingresos	1,000
TOTAL	5'431,760

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPITULO I

Del Impuesto Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 3 por cada millar o fracción respecto de los actos o contratos que representen interés pecuniario previstos en el Artículo 1o. de la Ley de Hacienda del Estado.

Tratándose de actos o contratos materia de protocolización que no representen interés pecuniario para los contratantes, se pagará la tarifa de \$50.00 por hoja.

En los contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles con créditos de interés social se reducirá la tarifa al 50%.

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base las siguientes tasas:

a) Espectáculos:	
1 Teatrales	4%
2 Circenses	4%
3 Box y lucha	6%
4 Taurinos	6%
5 Artísticos	6%
6 De rodeos	6%
7 Charreadas	6%

8 De carreras hípcas o de automotores en general	6%
9 Deportivos	6%
10 Conciertos musicales	6%
b) Diversiones Públicas:	
1 Bailes públicos	6%
2 Patinaje en pistas	6%
c) Apuestas permitidas de todos tipos	6%
d) Eventos de cualquier tipo	6%

CAPITULO III

Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor

ARTICULO 4o.- El Impuesto se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

En adquisición de vehículos de motor el equivalente al 50% del importe de la tarifa del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el año 2001, el pago mínimo por este concepto es de \$ 300.00.

Por los vehículos no comprendidos en las tarifas señaladas en el párrafo anterior se pagará \$300.00 por cada operación.

CAPITULO IV

Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores

ARTICULO 5º.- Este Impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

A) Motocicletas	\$ 68
B) Vehículos:	
Año modelo de 1988 a 1992	178
Año modelo de 1982 a 1987	68
Año modelo de 1981 y anteriores	46

Se exceptúan del pago de este impuesto a las personas con discapacidad, pensionados y jubilados que acrediten esta condición ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

A) Cuando el pago se efectúe durante los meses de enero y febrero se otorgará un descuento en el Impuesto del	10%
B) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril se otorgará un descuento en el Impuesto del	6%
C) Cuando el pago se efectúe durante los meses el mes de mayo y junio se otorgará un descuento en el impuesto del	3%

CAPITULO V

Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje

ARTICULO 6º.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base gravable, la tasa del 2%.

CAPITULO VI

Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

ARTICULO 7º.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base gravable, la tasa del 6%.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 8º.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con las leyes respectivas y de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

1.- Licencia para conducir vehículos:	
a) De automovilista	
• Por dos años	\$ 160
• Por cuatro años	265
• Por seis años	375
b) De motociclista	120
c) Por permiso a menores de edad:	
• Por un año	180
• Por dos años	260
2.- Por la expedición de gafete de chofer de taxi	85
3.- Reposición de licencia para conducir vehículos de motor	130
4.- Registro de vehículos:	
A).- Placas.- Las tarifas para placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación serán:	
a) Para automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego	\$ 370
b) Para demostración, de automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego	570
c) Para remolques, por placa	235
d) Para motocicletas y motonetas, por placa	100
e) Por baja de placas	44
5.- Derechos por control vehicular, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación.	

a) Para automóviles, camiones, camionetas y autobuses	\$ 226
b) Para motocicletas	60
6.- Reposición de tarjeta de circulación	95
7.- Por autorización y revalidación de escuelas de manejo:	
A) Por la expedición de autorización de escuelas de manejo	3,500
B) Por revalidación anual de autorización de escuelas de manejo	700
8.- Otros servicios:	
A) Por búsqueda de datos	40
B) Por cada constancia	50
C) Por la expedición de permisos para circular sin placas, por cada día	16
D) Por la expedición de permiso para circular vehículos de transporte público sin placas por treinta días	275
E) Permiso para servicio público de carga por un año	300
F) Permiso para remolque por día	20
G) Permiso temporal a vehículo particular para brindar el servicio de transporte público en la modalidad de personal, carga ligera, materialista y escolar, por 30 días	300
9.- Por registro o autorización de prestadores de servicios de seguridad privada:	
A) Registro	15,000
B) Revalidación	10,000

CAPITULO II

Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTICULO 9º.- Por los servicios que prestan las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA:

1.- Por inscripción de cualquier documento:	
A) Cuando represente o no interés pecuniario	\$ 188
2.- Del archivo de documentos públicos:	
A) Por expedición de segundos testimonios por hoja	40
B) Expedición de copias certificadas de protocolo, por hoja	40
3.- Por los siguientes servicios:	
A) Cancelación de cualquier inscripción o asiento marginal	63

B) Expedición de certificados de libertad de gravámenes	\$ 63
C) Expedición de certificados de gravámenes o limitación de dominio	100
D) Inscripción de notas marginales, cada una	52
E) Expedición de copias certificadas de instrumentos o documentos, por hoja	26
F) Expedición de certificados de propiedad o no propiedad	65
G) Expedición de certificados no especificados en los incisos anteriores	65
H) Expedición de certificado de trámite urgente, el doble de la tarifa respectiva.	
I) Por consulta de índices	53
J) Transcripción de escrituras, por hoja	53
K) Por expedición de historias registrales.	53
L) Por expedición de informes	53
M) Por ratificación de documentos y/o firmas	50
N) Por expedición de copias simples, por hoja	0.75
4.- Por consulta de datos existentes en la Red de Cómputo del Registro, por vía telefónica mediante uso de módem:	
A) Suscripción anual	250
B) Por minuto de consulta	1

ARTICULO 10. - Por la inscripción de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional del 30% sobre el monto de los derechos que se deban cubrir conforme a este capítulo.

ARTICULO 11. - Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose y pagándose separadamente.

a) Por Inscripción del documento	\$ 188
b) Por cada unidad privativa que se le asigne un número correlativo y especial	10

CAPITULO III

De las Autoridades de la Secretaría General de Gobierno

ARTICULO 12. - Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA

1. Por legalización de firmas o certificados de documentos	\$ 50
2.- Apostille de documentos	200
3.- Notariado:	
A) Por cada Fiat que expida el Ejecutivo del Estado para el servicio de notariado, un día de salario mínimo general elevado al año.	
B) Por el registro del sello y firma del notario	1,650
C) Por legalización de libros para el protocolo de los notarios, cada uno	120
4.- Por la expedición de cada título otorgado por instituciones educativas del Estado	60
5.- Servicios del Archivo Histórico del Estado:	
A) Fotocopia de documentos, por hoja	\$ 7
B) Copia certificada, cada una	14
C) Fotografía de documentos, tomadas por el interesado, cada una	7
6.- Por el otorgamiento de concesión de autos de alquiler	3,800
7.- Por revalidación anual de la explotación de la concesión de autos de alquiler	1,100

CAPITULO IV

De la Procuraduría General de Justicia

ARTICULO 13. - Por los servicios prestados por las autoridades de la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Por expedición de constancia de verificación de documentación vehicular	\$ 120
2.- Por certificado de no antecedentes penales, expedidos por los Centros de Prevención y Readaptación Social y la Procuraduría General de Justicia	75

CAPITULO V

De las Autoridades del Registro Civil

ARTICULO 14. - Por los servicios prestados por las autoridades del Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Matrimonio a domicilio, con expedición de boleta	\$ 700
2.- Matrimonio en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta	135
3.- Registro de nacimiento a domicilio, con expedición de boleta	260

4.- Registro de nacimiento en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta	Exento
5.- Por registro extemporáneo de nacimiento	\$ 125
6.- Registro de defunciones y expedición de boleta	Exento
7.- Por inscripción de:	
A) Resoluciones judiciales dictadas dentro del Estado	\$ 130
B) Resoluciones judiciales dictadas fuera del Estado	190
8.- Por trámite de divorcio administrativo	1,300
9.- Por notas marginales o capitulaciones matrimoniales, que ordene la Autoridad Judicial o Administrativa	110
10.- Expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil, incluida la hoja de papel especial	33
11.- Gestión de expedición de copia certificada foránea	50
12.- Expedición de constancia certificada en relación con los registros que obran en el archivo	50
13.- Por reposición de boleta de nacimiento	12
14.- Registro de reconocimiento de hijos en el recinto del Registro Civil	55

CAPITULO VI

De las Autoridades Fiscales

ARTICULO 15.- Por los servicios prestados por las autoridades fiscales se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

1.- Certificaciones de Documentos y Registros:	
A) Certificación de documentos incluyendo copia fotostática	\$ 80
B) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	250
C) Certificación de copia de deslinde catastral, incluyendo copia heliográfica o fotostática:	
a) Predios Urbanos	\$ 120
b) Predios Rústicos	200
D) Depuración de cuenta catastral	500
E) Investigación de predios o cuentas catastrales	130
2.- Anotaciones marginales:	
A) Inscripción de anotación marginal en registros catastrales	80

3.- Copias simples:	
A) De documentos, por página	\$ 8
B) Xerográfica de plano en papel Bond (por m ²)	70
C) Fotostática o heliográfica de fotografía aérea a Escala 1:4500 en formato de 23 x 23 cms.	65
4.- Constancias:	
A) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario, datos de los últimos movimientos inscritos y superficie del terreno y construcción del predio	60
B) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario	30
5.- Avalúos:	
A) Avalúo catastral, 1 al millar sobre el valor del predio.	
Cuota mínima	\$ 300.00
B) Avalúo comercial, 1 al millar sobre el valor del predio.	
Cuota mínima	\$ 500.00
C) Avalúo catastral con base en los registros existentes en el sistema de gestión catastral, por pieza	45
D) Avalúo catastral de viviendas y terrenos clasificados como de interés social, con base en los registros existentes en el sistema de gestión catastral, por pieza	25
6.- Fijación de puntos en campo con coordenadas geodésicas (con tecnología G.P.S.), por pieza	1,550
7.- Certificación de avalúo comercial realizado por perito valuador 0.00025 del valor comercial registrado ante la Dirección de Catastro:	
8.- Levantamientos topográficos catastrales:	
A) Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
• De 0.00 a 200 M ²	\$ 377
• De 200.01 a 400.00 M ²	505
• De 400.01 a 600.00 M ²	630
• De 600.01 a 800.00 M ²	735
• De 800.01 a 1,000.00 M ²	840
• De 1,000.01 a 2,000.00 M ²	1,050
• De 2,000.01 a 4,000.00 M ²	1,420
• De 4,000.01 a 6,000.00 M ²	1,740

El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirá en un 50% tratándose de superficies superiores a 6,000 M².

B) Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada.

- Hasta 9,999.00 M² \$ 790
- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas 1,580
- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas 3,150
- De 10-00-01 a 30-00-00 hectáreas 4,720
- De 30-00-01 a 50-00-00 hectáreas 8,050

El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirá en un 50% tratándose de superficies superiores a 50-00-00 hectáreas.

CAPITULO VII

De las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social

ARTICULO 16. - Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- FRACCIONAMIENTOS

A) Por supervisión sobre el presupuesto total de obras de urbanización:

- Popular 5%
- De interés social 3%
- Medio, primera y residencial campestre 5%
- Otros 5%

2.- CONDOMINIOS

A) Por autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio 2%

B) Adicionalmente a lo previsto en la fracción anterior, en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas 2%

C) Por autorización para modificar o extinguir el régimen de propiedad en condominio existente sobre el inmueble 600

3. Copias de planos y documentos 15

4.- Búsqueda de datos 40

5.- Verificación vehicular:

- Calcomanía y certificado de verificación vehicular anticontaminante 8
- Costo por autorización de centro de verificación SMD 300
- Costo por revalidación anual de autorización de centro de verificación SMD 100

• Multas por infracciones: El equivalente de uno a veinte días de salario mínimo a los propietarios de vehículos en los términos que fija el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.

• El equivalente de sesenta a mil días de salario mínimo a centros infractores en los términos que establece el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.

• El equivalente de quince a veinte mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales infractores de la legislación ambiental, en los términos que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.

6.- Dictamen de impacto ambiental:

A) Costo por formato, inspección y emisión del dictamen:

- Modalidad general \$ 750
- Modalidad intermedia 1,500
- Modalidad específica 1,900

7.- Informe preventivo de riesgo:

A) Costo por inspección y emisión de dictamen 600

8.- Por certificación que se haga o se expida 95

9.- Recepción, evaluación y emisión de dictamen de estudio de riesgo ambiental 800

10.- Permiso de recolección, transporte y/o disposición de residuos industriales no peligrosos 80

11.- Disposición de residuos sólidos no peligrosos en las estaciones de transferencia de residuos sólidos:

- A) Por tonelada 250
- B) Por metro cúbico 250

En caso de ser basura ligera se cobrará un 25% más:

12.- Por autorización o revalidación de prestador de servicio de estudio de impacto ambiental 400

13.- Derechos de autorización y revalidación:

- A) Permiso de ruta o carga 3,000
- B) Revalidación anual de la autorización de vehículos de carga:
 - Rutas urbanas 720
 - Rutas foráneas 600
 - Vehículos de carga 270

C) Regularización de concesión:

Transporte urbano	11,000
Transporte foráneo	7,000
Transporte de personal	6,000
Transporte de carga	3,600

CAPITULO VIII

Del Instituto de Educación de Aguascalientes

ARTICULO 17.- Por los servicios prestados por el Instituto de Educación de Aguascalientes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. Por solicitud de estudios y resolución de trámites de:		8. Por solicitud de Revalidación de Estudios:	
a) Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Superior	\$ 5,121	a) De Educación Básica Primaria	\$ 18
b) Cambios de Planes y Programas de Estudios de tipo Superior con Reconocimiento de Validez Oficial	2,213	b) De Educación Básica Secundaria	90
2. Por solicitud de Estudios y Resoluciones de trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de los Niveles de Inicial, Preescolar y Medio Superior o equivalentes, Academias, sea cual fuere la modalidad	559	c) De Educación Media Superior	179
3. Por solicitud de Estudios y Resolución de trámites de:		d) De Educación Superior	538
a) Autorización para impartir Educación Primaria y Secundaria	559	9. Por solicitud de Equivalencia de Estudios:	
4. Examen a Título de Suficiencia:		a) De Educación Básica	110
a) De Educación Primaria	22	b) De Educación Media Superior	179
b) De Educación Secundaria y Educación Media Superior por Materia	12	c) De Educación Superior	538
5. Exámenes extraordinarios, por materia:		10. Inspección y Vigilancia de Establecimientos Educativos Particulares por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:	
a) De Educación Secundaria	10	a) De Educación Superior	43
b) De Educación Media Superior	11	b) De Educación Media Superior	19
c) De Tipo Superior	41	c) De Educación Secundaria	19
6. Otorgamiento de Título, Diploma o Grado:		d) De Educación Primaria	5
a) De Tipo Superior	108	e) De Educación Preescolar	5
b) Secundaria y Media Superior	26	f) De Educación Inicial o Maternal	5
c) De Capacitación	26	11. Expedición de Certificados de terminación de Estudios de Escuelas Particulares diferentes a Educación Básica y Normal:	
7. Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios:		a) De Educación Superior	300
a) De Educación Básica y Media Superior	26	b) De Educación Media Superior	26
b) De Tipo Superior	82	c) Capacitación para el Trabajo Academias	26
		12. Revisión de Certificados de Estudios por Grado Escolar:	
		a) De Educación Básica y Media Superior	15
		b) De Tipo Superior	60
		13. Pago por concepto de derechos de registro profesional:	
		a) Registro de Colegios de Profesionistas	2,500
		b) Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas	250
		c) Inscripción de asociados a un Colegio de Profesionistas que no figure en el registro original	25
		d) Constancia de registro	25
		e) Registro de peritos profesionales	150
		f) Tramitación de registro profesional	200

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 18.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Estado por concepto de los productos especificados en el Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, y para el efecto se observarán las siguientes tarifas:

- 1.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.
- 2.- Importe del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado:
 - a) Edificio en Mahatma Gandhi y Ecuador, por mes \$ 8,500
 - b) Teatro Alameda, evento por día 1,600
 - c) José María Chávez S/N 83.28 M² 500
 - d) José María Chávez S/N 79.23 M² 483
 - e) José María Chávez S/N 151.13 M² 921
 - f) Nave industrial Km 2 Carr. R. de Romos-Tepezala 9,200
- 3.- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Estado.
- 4.- Consulta vía módem a la base de datos catastral:
 - A) Suscripción anual 500
 - B) Por minuto de consulta 3
- 5.- Cartografía:
 - A) Planimetría impresa a escala 1:1000 en formato 72 x 59 cms. (0.4 kms² aproximadamente) incluyendo manzanas, predios, construcciones, cotas altimétricas en cruceros de calles, nomenclatura, cuenta catastral, número de niveles de construcción, nombre de calles y Coordenadas Universal Transversal de Mercator 260
 - B) Altimetría impresa en papel bond a escala 1:1,000 en formato 80 x 60 cms. (0.4 kms² aproximadamente) incluyendo curvas de nivel a cada metro y Coordenadas Universal Transversal de Mercator 260
 - C) Plano impreso en papel bond de la Ciudad de Aguascalientes a escala 1:14,000 en formato 1.0 x 1.50 mts. incluyendo manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos 160

- D) Plano impreso en papel bond de la Ciudad de Aguascalientes con división de colonias y fraccionamientos, a escala 1:15,000 formato 0.91 x 1.35 mts., incluyendo manzanas, nombres de calles y división por colonias y fraccionamientos \$ 160
- E) Plano impreso en papel bond de la Ciudad de Aguascalientes con división por sectores catastrales a escala 1:15,000 en formato 0.91 x 1.35 cms., incluyendo manzanas, nombre de calles y división por colonias o fraccionamientos 60
- F) Mapa informativo del Estado de Aguascalientes Formato 70 x 95 cms., conteniendo división municipal, localidades y principales vías de comunicación 60
- G) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms², incluyendo manzanas, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator 1,210
- H) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms², incluyendo manzanas, predios, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator 2,420
- I) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms², incluyendo manzanas, predios, construcciones y niveles de construcción, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator 3,630
- J) Hoja manzanera incluyendo nombres de calles, número de manzana y número de cuenta catastral de cada predio en copia heliográfica o fotostática 60
- 6.- Publicaciones.
 - A) Edición especial de valores catastrales por sectores del Municipio de Aguascalientes, formato 55 x 44 cms., en copia xerográfica 1,045

B) Edición especial de valores catastrales por localidad de los municipios (excepto Aguascalientes) formato 55x44 cms., en copia xerográfica	\$ 80
C) Edición Especial de la guía de calles y poblados	60
D) Plano digital en formato DXF de la mancha urbana de las principales localidades, incluyendo manzanas, nombre de calles, colonias y fraccionamientos, disponible en C.D., por pieza	275
7.- Rendimientos o intereses de capitales y valores del Estado.	
8.- Bienes de beneficencia.	
9.- Ingresos provenientes de establecimientos y empresas del Estado.	
10.- Productos provenientes de la venta del Periódico Oficial del Estado y publicaciones del mismo:	
A) Suscripción anual	300
B) Número suelto	11
C) Número atrasado	17
D) Publicaciones, avisos o edictos de requerimientos, notificaciones, por cada palabra	1
E) Suplementos extraordinarios, por plana	300
F) Publicaciones de balances y estados financieros	440
11.- Productos provenientes de la venta de materiales, impresos y papel especial.	
12.- Productos de archivo.	
13.- Compendio de leyes estatales en CD	75
14.- Compendio de Leyes Estatales Impreso	120
15.- Productos diversos.	
16.- Por el ingreso a Parques:	
a) Parque Héroes Mexicanos	Mayor de Edad \$ 4.00 Menor de Edad 1.00
b) Parque del Cedazo:	
b.1) Area Centro	Mayor de Edad 3.00 Menor de Edad 1.00
b.2) Area Deportiva	Mayor de Edad 2.00 Menor de Edad 1.00
b.3) Renta de canchas por evento	\$ 45

17. TAE KWON DOO	
a) Inscripción	\$ 50
b) Mensualidad	70
18. AEROBICS	
a) Inscripción	50
b) Mensualidad	70
19. CULTURALES	
a) Inscripción	50
b) Mensualidad	70
c) Educación ambiental, por niño	4
d) Clases personalizadas, por alumno	80
e) Concesiones, por cada una por mes	500
20. PROGRAMA VACACIONAL	
a) De las 8:00 a 13:00, por persona	250
b) De las 8:00 a 15:00, por persona	300
c) Campamentos Los Alamitos, por persona	70

**TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 19.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el Estado, por concepto de:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Multas.
- 3.- Recargos.
- 4.- Gastos de ejecución.
- 5.- Donativos.
- 6.- Herencias y legados.
- 7.- Bienes vacantes.
- 8.- Tesoros ocultos.
- 9.- Reintegros.
- 10.- Fianzas hechas efectivas.
- 11.- Por administración de impuestos municipales.
- 12.- Indemnizaciones.
- 13.- Otros no especificados.

**TITULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 20.- Todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, salvo que exista autorización expresa del Ejecutivo del Estado de no hacerlo, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 21.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo el vigente en el Estado al momento de la causación de las contribuciones.

ARTICULO 22.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos de conformidad con las tasas publicadas mensualmente en el Diario Oficial de la Federación para recargos sobre la parte proporcional que corresponde al día en que se realice el pago.

ARTICULO 23.- El plazo para el pago de tenencia estatal y de los derechos de control vehicular vence el 30 de junio de 2002.

ARTICULO 24.- Los créditos fiscales se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

ARTICULO 25.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley se hará en la Secretaría de Finanzas y Administración, en sus delegaciones o en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y, en su caso, el sello de la institución bancaria que reciba el pago.

ARTICULO 26.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos conforme a la tasa que mensualmente se publique en el Diario Oficial de la Federación para prórroga en el pago de contribuciones.

ARTICULO 27.- Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

II.- Por la de embargo, en cualquiera de los casos que previene el Artículo 157 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

III.- Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a \$50.00, se cobrará esa cantidad en vez del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrá exceder de \$30,000.

ARTICULO 28.- El Secretario de Finanzas y Administración, podrá implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago, que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de diciembre de 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Miguel Angel Piza Jiménez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Héctor Quiroz García,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Sergio Augusto López Ramírez,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de Diciembre de 2001.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.